ORDEN relativa a ejecución de fianza de los empleados que manejan fondos públicos.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 185.

G. O. Núm. 2924.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se ordena lo siguiente:

1. Cuando un Tesorero o cualquier otro funcionario que maneje fondos públicos del Estado o de una Común, no diere cuenta de los caudales que están a su cuidado después de haber sido requerido para ello por la autoridad competente, la Oficina perjudicada podrá trabar ejecución por medio de embargo, en la fianza que hubiere prestado dicho empleado, o en sus otros bienes, si no hubiere prestado fianza, o si la fianza no alcanza a cubrir el pago de la suma reclamada mas los gastos y costos judiciales que ocurran.

2. Cuando la fianza consista en inmuebles hipotecados en favor del Estado o de los Ayuntamientos, la expropiación de esos inmuebles podrá llevarse a efecto haciendo un mandamiento de pago al deudor en persona o en su domicilio, con cinco (5) días de anticipación al embargo, y en caso de que el empleado moroso en la entrega de los fondos, dejare pasar cinco días después del embargo sin hacer el pago, el Tribunal de Primera Instancia, por requerimiento que haga el Departamento del Ejecutivo o del Ayuntamiento perjudicado, ordenará la venta del inmueble o inmuebles embargados en el plazo de treinta días.

J. H. PENDLETON.
Brigadier General, U. S. M. C.,
Gobernador Militar Interino
de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
9 de Julio, 1918.
